

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0501

DE 30 ENE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *"Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad"*.
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe **"Artículo 12°.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. *Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.*"**
- D. Que el capítulo 3 en su artículo 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del decreto 1066 de 2015 que consagra sobre la cancelación de la personería jurídica de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos, determinó:

"CAPÍTULO 3

De la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.

ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Aplicación. La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento. "

- E. Que el Departamento del Quindío le otorgó personería jurídica por medio de la Resolución número 0142 del día 14 de mayo de 1991 a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACIÓN LUIS ARANGO PASTORA CANO**"
- F. La entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACIÓN LUIS ARANGO PASTORA CANO**" se encuentra vinculada en la base de datos del Departamento del Quindío, siendo un Ente sujeto a la Inspección, Vigilancia y Control por parte del Departamento del Quindío.
- G. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la entidad denominada "**FUNDACIÓN LUIS ARANGO PASTORA CANO**" se encuentra disuelta como lo dispone el certificado de existencia y representación legal de la entidad "*por acta del día 30 de enero de 2003 suscrita por Asamblea General Extraordinaria, registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 5632 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el día 09 de diciembre de 2003, en la cual se decretó : disolución esal (SIC)*", lo cual se puede comprobar con el certificado de existencia y representación Legal, adjunto.
- H. Que igualmente en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACIÓN LUIS ARANGO PASTORA CANO**", certifica que: "*por acta del día 30 de enero de 2003 suscrita por Asamblea General Extraordinaria, registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 5633 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el día 09 de diciembre de 2003, en la cual se decretó : liquidación esal (SIC)*"
- I. Que por lo expuesto, es menester dar cumplimiento a lo preceptuado en el **ARTÍCULO 2.2.1.3.3 del Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015**, el cual en su tenor literal consagra: "De la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o

corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos”

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control, por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada **“FUNDACIÓN LUIS ARANGO PASTORA CANO”**, identificada con NIT. 80012957 - 9 y numero de inscripción S0500552.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío a fin de que tenga conocimiento sobre el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que una vez agotada la sede administrativa ordenar el envío del expediente de la entidad denominada **“FUNDACIÓN LUIS ARANGO PASTORA CANO”**, al archivo central del Departamento del Quindío.

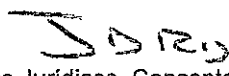
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo, al Representante Legal de la entidad denominada **“FUNDACIÓN LUIS ARANGO PASTORA CANO”**

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los 30 ENE 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 

Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación 

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya- Directora Administrativa Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones 

Proyectó y elaboró: Valentina López G – Abogada Contratista, DAJCR. 